



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

27 MAR 2019

RESOLUCION No. (001073) DE 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5586 de 10 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Que mediante oficio radicado No. 209277 de 30 de octubre de 2015 (folio 16), la SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DE SALUD remitió a la DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO queja presentada por la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.838.037 en contra del COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. identificada con NIT. 860.078.828-7 (folios 1 – 4). En la respectiva queja anexa, la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ solicita se efectúe análisis de puesto de trabajo para iniciar proceso de calificación de origen de enfermedad. Así mismo, en el referido radicado se manifestó lo siguiente:

(...)

...se remite el radicado citado en el asunto, firmado por la señora JENNY LOPEZ GUTIÉRREZ, quien anexa copia de oficio dirigido a la doctora SANDRA YANIRA OCAMPO SARMIENTO Compañía de Medicina Prepagada COLSANITAS S.A. "sobre calificación de origen y pérdida de capacidad laboral".

(...)

A la petición presentada allegaron en medio físico los siguientes documentos:

1. Copia de oficio de fecha 11 de agosto de 2015, mediante el cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. respondió a la solicitud de la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ radicada el 03 de agosto de 2015 donde se pidió una copia de la solicitud de los documentos requeridos para el estudio del origen, de fecha 12 de diciembre de 2014 proferida por la COMISION LABORAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (folio 4 reverso).
2. Copia de oficio de fecha 03 de agosto de 2015, mediante el cual la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ solicitó a la EPS SANITAS requerimiento de los documentos y/o trámites para la continuación del proceso de calificación de invalidez y tramite de pensión (folio 5).
3. Copia de oficio de fecha 11 de febrero de 2015, mediante el cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. respondió la solicitud hecha por la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ mediante correo del 22 de enero de 2015, rechazando la solicitud por falta de competencia (folio 5, reverso).
4. Copia de oficio de fecha 02 de noviembre de 2006, mediante la cual E.P.S. SANITAS comunicó a la

señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ sobre la remisión de la Administradora Fondo de Pensiones (folio 6).

5. Copia de oficio de fecha 23 de julio de 2010, mediante el cual la analista de salud ocupacional Sra. OLGA GUERRERO le comunicó a la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ que las historias clínicas de salud ocupacional se encuentran en la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL y por ende, puede tramitar las copias solicitadas (folio 7).
6. Copia de oficio de fecha 01 de octubre de 2010, mediante el cual E.P.S. SANITAS respondió a la acción de tutela No. 2010-00824 interpuesta por la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ contra la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL (folio7 reverso).
7. Copia de oficio de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el cual la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ solicitó por medio electrónico aclaración a sus inquietudes y requerimientos de documentos (folio 8).
8. Copia de oficio de fecha 01 de julio de 2015, mediante el cual la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ pidió por medio electrónico el análisis del puesto del trabajo y documentos que necesita para seguir su proceso (folio 9).
9. Copia de oficio de fecha 13 de abril de 2015, mediante el cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. dio respuesta a la solicitud sobre la información para realizar el trámite de calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral ante la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y ante la Administradora de Riesgos Laborales Colmena, el cual se negó por falta de competencia (folio 10).
10. Copia de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición y sustituye el título del CPACA. (folios 11 - 15).

1.2. Que mediante auto No. 2379 del 11 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces comisionó a la inspectora JOHANA PARDO VARGAS para adelantar la averiguación preliminar en contra de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (folio 17).

1.3. Que mediante auto No. 3473 del 10 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó el caso a la inspectora SANDRA MILENA ÁVILA GARCÍA para para continuar la averiguación preliminar en contra de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (folio 51).

1.4. Que mediante auto No. 196 del 15 de enero de 2018, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasigno el caso al inspector CARLOS ANDRES CABRERA MOSQUERA para para continuar la averiguación preliminar en contra de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (folio 52).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1. Que mediante radicado No. 7011-178779 de 14 de octubre 2016 (folio 18), la inspectora de conocimiento requirió a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. para que allegara los siguientes documentos:

(...)

...la copia del envío y/o entrega de los documentos requeridos por la ARL COLMENA para la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. No 66.838.037.

(...)

2.2. Que mediante radicado No. 187912 del 10 de noviembre de 2016 (folios 19 - 22) la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. dio respuesta al precitado requerimiento precisando que no había recibido ningún requerimiento por parte de la ARL COLMENA para calificar la pérdida de capacidad laboral de la querellante. Además se allegaron los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. (folios 23 - 29).
2. Oficio enviado por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. al MINISTERIO DE TRABAJO, de fecha 08 de abril de 2016 (folio 30).
3. Oficio enviado por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. al MINISTERIO DE TRABAJO, de fecha 08 de abril de 2016 (folios 31 - 34).
4. Oficio enviado por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. al MINISTERIO DE TRABAJO, de fecha 25 de septiembre de 2015 (folios 35 - 36).
5. Copia de oficio de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. envió documentos de la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ al área de MEDICINA LABORAL de la EPS SANITAS (folio 37).
6. Copia de radicado No. 7376001 de 02 de diciembre de 2015 mediante el cual el MINISTERIO DE TRABAJO comunicó a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. del traslado a la DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA del expediente en curso por la presente queja (folio 38).
7. Copia del auto No. 2015010414 DT de 26 de noviembre de 2015 de la DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA mediante el cual se ordenó el traslado a la DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA del expediente en curso por la presente queja (folios 39 - 40).
8. Análisis de puesto de trabajo de la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ con énfasis en factores de riesgo psicosocial a nivel intra y extra laboral efectuado por la ARL COLMENA (folios 41 - 49).
9. Oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se le notificó a la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ la calificación de origen de enfermedades en primera oportunidad efectuado por la EPS SANITAS (folio 50).

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la obligación legal por parte de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., frente a haber efectuado el análisis de puesto de trabajo de la señora JENNY LOPEZ GUTIERREZ, se basa en el numeral C del artículo 5°, en concordancia con el numeral 10° del artículo 10°, de la Resolución 1016 de 1989 "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país", los cuales disponen:

"ARTICULO 5o.: El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por:

(...)

C. Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial."

"ARTICULO 10: Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son:

(...)

10. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos, relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios."

Igualmente, frente a la obligación de haber efectuado la calificación de origen de enfermedad y pérdida de capacidad laboral de la señora JENNY LOPEZ GUTIERREZ, se fundamenta en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone:

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

(...)

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

(...)

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando:

Que en radicado No. 187912 del 10 de noviembre de 2016 (folios 19 - 22) la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. allegó en medio físico, entre otros, los siguientes documentos:

1. Análisis de puesto de trabajo de la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ con énfasis en factores de riesgo psicosocial a nivel intra y extra laboral efectuado por la ARL COLMENA, de fecha abril de 2016 (folios 41 - 49).
2. Oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se le notifica a la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ la calificación de origen de enfermedades en primera oportunidad efectuado por la EPS SANITAS (folio 50).

Que analizados los hechos expuestos en la queja adjunta al radicado No. 209277 de 30 de octubre de 2015 (folios 1 - 4), así como los anteriores documentos anexos al radicado No. 187912 del 10 de noviembre de 2016 (folios 19 - 22), se evidencia que frente a la solicitud efectuada por la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ para que se le realizara análisis de puesto de trabajo, la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. realizó las gestiones necesarias para que la ARL COLMENA efectuara dicho análisis, siendo realizado con énfasis en factores de riesgo psicosocial a nivel intra y extra laboral en fecha 08 de abril de 2016, como se evidencia en el documento anexo (folios 41 - 49).

Así mismo, frente a la calificación de origen de enfermedad, la EPS SANITAS efectuó dicha calificación, siendo notificada esta a la señora JENNY LOPEZ GUTIERREZ, en fecha 29 de septiembre de 2016 como se evidencia en el documento anexo (folio 50). Con este acervo probatorio, este Despacho establece que efectivamente la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., cumplió con las obligaciones legales establecidas en el numeral C del artículo 5°, en concordancia con el numeral 10° del artículo 10°, de la Resolución 1016 de 1989, así como en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho determina que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., por los hechos de la queja o petición presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 209277 de 30 de octubre de 2015, mediante el cual se allegó queja presentada por la señora JENNY LÓPEZ GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.838.037 en contra del COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. identificada con NIT. 860.078.828-7.

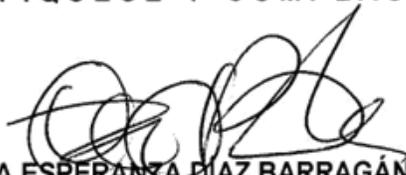
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

A la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** en la Dir. Calle 100 No. 11B - 67 de Bogotá D.C.

A la señora **JENNY LOPEZ GUTIERREZ**, en la Calle 13E No. 65D - 34 Apto. 504 A de Cali (Valle).

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Carlos C.
Revisó: M. Meneses



